



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20153050011221



09-07-2015

Medellín, 09-07-2015

Señor (a)
Representante Legal
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO- SOTRAGOLFO LTDA
Calle 100 No. 106-35
Apartadó – Antioquia

REF: NOTIFICACION POR AVISO
Resolución No. 943 del 10 de abril de 2015

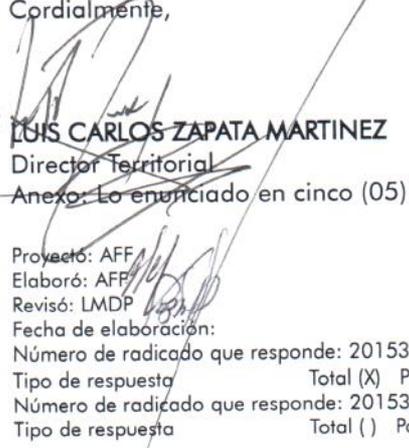
Cordial saludo.

Me permito informarle que la Subdirectora de Transporte (E), profirió la Resolución citada en referencia, *“Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera Cooperativa de Transporte Colectivos del Café – COOTRACOL LTDA y Sociedad Transportadora del Golfo - SOTRAGOLFO”*.

A través del oficio número MT 20153050007151 del 08-05-2015, se le citó para efectos de surtir la notificación personal sin que hasta la fecha haya sido factible realizarla, toda vez que no se presentó dentro del plazo legalmente establecido al respecto. Con la finalidad de llevar a cabo la notificación de la Resolución en referencia, se le adjunta copia íntegra de la misma y se le advierte que contra la misma procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Subdirección de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, la cual se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente AVISO.

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en los artículos 69, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial

Anexo: Lo enunciado en cinco (05) folios

Proyecto: AFF
Elaboró: AFF
Revisó: LMDP
Fecha de elaboración:
Número de radicado que responde: 20153050011221
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()
Número de radicado que responde: 20153050011221
Tipo de respuesta Total () Parcial ()



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015

0000943 10 ABR 2015

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera Cooperativa de Transportes Colectivos del Café -COOTRACOL LTDA y Sociedad Transportadora del Golfo -SOTRAGOLFO LTDA"

LA SUBDIRECTORA DE TRANSPORTE (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 171 del 2001 y 087 de 2011.

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que el artículo 42 del Decreto 171 del 5 de febrero del 2001, el Ministerio de Transporte, por intermedio de la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, autorizará convenios de colaboración empresarial bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas habilitadas, encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio. Los convenios se efectuarán exclusivamente sobre los servicios previamente autorizados a alguna de las empresas involucradas, quien para todos los efectos continuará con la responsabilidad acerca de su adecuada prestación.

Que mediante Resolución No. 002657 del 3 de julio del 2008 y Resolución No. 1018 del 20 de marzo del 2009, se reglamentaron los Convenios de Colaboración Empresarial entre empresas de servicio público de Transporte de Pasajeros por Carretera.

Que según la Resolución No. 0082 del 13 de agosto del 2001, la Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio de Transporte, otorgó habilitación para prestar el servicio público transporte terrestre automotor a la empresa **Cooperativa de Transportes Colectivos del Café -COOTRACOL LTDA-** con NIT: 800185297-6.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000943 DEL.....

10 DE ABR 2015 HOJA No 2

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLETIVOS DEL CAFÉ -COOTRACOL LTDA- y SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO -SOTRAGOLFO LTDA-"

Que según Certificado de Existencia y Representación Legal de Urabá (Antioquia) No 01NBE 0109089 del 9 de enero de 2015, la sociedad **Cardona Compañía Sociedad Transportadora del Golfo-SOTRAGOLFO LTDA** con NIT890918092-8, registra el cambio de razón social.

Que **Cooperativa de Transportes Colectivos del Café -COOTRACOL LTDA-** tiene autorizada las rutas y los horarios, mediante Resolución No. 04496 del 22 de septiembre de 1993 así:

Ruta 1: Cartago – Pereira y Viceversa:

05:30-06:00-06:30-07:00-07:30-08:00-08:30-09:00-09:30-10:00-10:30-11:00
11:30-12:00-12:30-13:00-13:30-14:00-14:30-15:00-15:30-16:00-16:30-17:00
17:30-18:00-18:30-19:00-19:30-20:00-20:30-21:00-21:30-22:00-22:30-23:00

Características de Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Corriente Directo, Clase de Vehículo: Microbús.

Ruta 2: Pereira – Manizales y Viceversa

05:30-06:00-06:30-07:00-07:30-08:00-09:00-10:00-11:00-12:00-13:00-13:30
14:00-15:00-17:00-18:00-18:30-19:00-19:30-20:00-20:30-21:00-21:30

Características de Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Corriente Directo, Clase de Vehículo: Microbús.

Que **Sociedad Transportadora del Golfo -SOTRAGOLFO LTDA-**, tiene según Resolución 156 del 2004 una capacidad transportadora en microbuses de: Mínima 103 y Máxima 120.

Que Marino Alzate Salazar Representante Legal de la empresa Cooperativa de Transportes Colectivos del Café -COOTRACOL LTDA- y Anobio Cardona Espinosa Representante Legal de la Sociedad Transportadora del Golfo -SOTRAGOLFO LTDA firmaron el Convenio de Colaboración Empresarial por el término de un año para servir las rutas Cartago – Pereira y Viceversa y Pereira Manizales y Viceversa.

Que del convenio suscrito entre las empresas **Cooperativa de Transportes Colectivos del Café-COOTRACOL LTDA-** y la **Sociedad Transportadora del Golfo -SOTRAGOLFO LTDA**, de las cláusulas cuarta y quinta, se puede entrever que la primera como empresa autorizada para prestar las rutas y horarios, conviene que la segunda con su capacidad transportadora, preste el servicio en las siguientes rutas, horarios y características:

Ruta 1: Cartago – Pereira y Viceversa:

Saliendo de Cartago: 06:00-06:30-07:00-07:30-08:00-09:00-10:00-13:00-14:30
15:00-15:30-16:00-16:30-17:00-17:30-18:00-18:30

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000943 DEL.....

10 DE ABR 2015 HOJA No. 3

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DEL CAFÉ -COOTRACOL LTDA- y SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO -SOTRAGOLFO LTDA-"

Características de Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Corriente Directo, Clase de Vehículo: Microbús (10 – 19 pasajeros)

Ruta 2: Pereira – Manizales y Viceversa

Saliendo de Pereira: 06:30-07:30-08:30-09:00-10:00-12:00-15:00-17:00-18:00
19:00

Saliendo de Manizales: 06:30-07:30-08:30-09:00-10:00-12:00-15:00-17:00-18:00
19:00

Características de Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Corriente Directo, Clase de Vehículo: Microbús (10 – 19 pasajeros).

Que mediante radicado 20153210046402 del 28 de enero del 2015 las empresas de transporte **Cooperativa de Transportes Colectivos del Café -COOTRACOL LTDA** y **Sociedad Transportadora del Golfo-SOTRAGOLFO LTDA** presentan al Ministerio de Transporte la solicitud de autorización del Convenio de Colaboración Empresarial.

Que el Gerente de los Terminales de Transportes de Pereira S.A. y Manizales S.A., certifican que la empresa **Cooperativa de Transportes Colectivos del Café -COOTRACOL LTDA-**, realizó los despachos durante los últimos 6 meses del año 2014 en las rutas Cartago – Pereira y Viceversa, Pereira – Manizales y Viceversa.

Que de acuerdo al plan de rodamiento presentado por la empresa **Cooperativa de Transportes Colectivos del Café -COOTRACOL LTDA-**, se verificó que ésta no cuenta con el parque automotor suficiente para atender los servicios autorizados.

Que según el plan de rodamiento allegado por la **Sociedad Transportadora del Golfo -SOTRAGOLFO LTDA**, tiene parque automotor en microbús suficiente, con el cual cumplirá los servicios que tiene autorizados y los convenidos.

Que según los documentos remitidos por las empresas **Cooperativas de Transportes Colectivos del Café -COOTRACOL LTDA-** y **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO -SOTRAGOLFO LTDA-**, el Convenio de Colaboración Empresarial cumplen con lo establecido en la Resolución No. 02657 del 2008.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Autorizar a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DEL CAFÉ -COOTRACOL LTDA** y la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO -SOTRAGOLFO LTDA**, el Convenio de Colaboración Empresarial, suscrito entre las mismas, en cual se establece que el

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000943 DEL..... 10 DE ABR 2015 HOJA No. 4

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLETIVOS DEL CAFÉ -COOTRACOL LTDA- y SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO -SOTRAGOLFO LTDA-"

empresa **COOTRACOL LTDA** continuará con la responsabilidad acerca de su adecuada prestación.

ARTÍCULO 2.- El Convenio de Colaboración Empresarial se prestará por la empresa **SOTRAGOLFO LTDA**, así:

Ruta 1: Cartago – Pereira y Viceversa:

Saliendo de Cartago: 06:00-06:30-07:00-07:30-08:00-09:00-10:00-13:00-14:30
15:00-15:30-16:00-16:30-17:00-17:30-18:00-18:30

Saliendo de Pereira: 06:00-06:30-07:00-07:30-08:00-09:00-10:00-13:00-14:30
15:00-15:30-16:00-16:30-17:00-17:30-18:00-18:30

Características de Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Corriente Directo, Clase de Vehículo: Microbús (10 – 19 pasajeros)

Ruta 2: Pereira – Manizales y Viceversa

Saliendo de Pereira: 06:30-07:30-08:30-09:00-10:00-12:00-15:00-17:00-18:00
19:00

Saliendo de Manizales: 06:30-07:30-08:30-09:00-10:00-12:00-15:00-17:00-18:00
19:00

Características de Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Corriente Directo, Clase de Vehículo: Microbús (10 – 19 pasajeros).

ARTÍCULO 3.- La autorización que se concede mediante esta resolución le permite a la empresa Sociedad Transportadora del Golfo -SOTRAGOLFO LTDA-, la prestación del servicio únicamente de acuerdo con lo autorizado en el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO 4.- De conformidad con el numeral 5 de la Resolución No. 02657 del 2008, las empresas en las rutas objeto del convenio no podrán aplicar la libertad de horarios.

ARTÍCULO 5.- La presente autorización no implica modificación o incremento de la capacidad transportadora fijada a cada una de las empresas que suscriben el Convenio Empresarial.

ARTÍCULO 6.- El presente acto administrativo que autoriza el Convenio Empresarial de las empresas Cooperativa de Transportes Colectivos del Café -COOTRACOL LTDA- y Sociedad Transportadora del Golfo -SOTRAGOLFO LTDA-, no les modifica las condiciones y características de las rutas u horarios autorizados, no les otorgan nuevas rutas u horarios, ni se incrementa la capacidad transportadora. Las rutas antes señaladas están autorizadas únicamente Cooperativa de Transportes Colectivos del Café -COOTRACOL LTDA-, por ende al terminar el convenio ésta debe continuar con la prestación del servicio.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000943 DEL.....

10 DE ABR 2015 HOJA No. 5

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLETIVOS DEL CAFÉ -COOTRACOL LTDA- y SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO -SOTRAGOLFO LTDA-"

que tienen autorizadas antes del Convenio.

ARTÍCULO 8.- Compúlsese copia de la presente Resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Superintendencias de Puertos y Transporte, a las Direcciones Territoriales de Caldas, Risaralda y Valle del Cauca para que por su conducto se informe a las Terminales de Transporte correspondientes.

ARTÍCULO 9.- Notifíquese la presente resolución a los representantes legales de las empresas Cooperativa de Transportes Colectivos del Café -COOTRACOL LTDA- en la Calle 22 No. 17B 50 Segundo Piso, Pereira - Risaralda y Sociedad Transportadora del Golfo -SOTRAGOLFO LTDA-, Calle 100 No. 106 - 35 Apartado Antioquia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C a "

10 ABR 2015


CARMEN NELLY VILLAMIZAR ARCHILA
Subdirectora de Transporte (E)